

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 22/1995, de 21 de marzo, por el que se establece un sistema de ayudas para las Organizaciones de Productores de aceite de oliva reconocidas y sus uniones.

El R.º (CEE) n.º 136/66 del Consejo, de 22 de septiembre, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de las materias grasas, constituye la normativa básica que regula, entre otros, el régimen de ayudas a la producción del aceite de oliva. El R.º (CEE) n.º 2261/84 del Consejo, de 17 de julio, establece las normas generales relativas a la concesión de las ayudas a la producción y a las Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva.

Este conjunto normativo asigna a estas Organizaciones de Productores una función directamente conectada con el régimen de ayudas a la producción y les reconoce un papel relevante en las actividades de control previstas reglamentariamente. Para ello, tales organizaciones deben disponer de estructura administrativa apropiadas para la gestión de las ayudas, así como efectuar las tareas de comprobación y coordinación contempladas en el R.º (CEE) n.º 2261/84.

Este mismo reglamento prevé las normas generales relativas a la financiación de las Organizaciones de Productores y sus Uniones, en lo concerniente a los gastos derivados de la gestión de las ayudas a la producción.

Para la cobertura de los mismos, las Organizaciones de Productores están facultadas a retener un porcentaje de los importes de las ayudas concedidas a sus asociados. Consecuentemente, este marco de financiación se halla directamente relacionado con el número de oleicultores asociados y la cantidad de aceite para la cual se ha concedido la ayuda a través de cada organización.

En lo que respecta a la Comunidad Autónoma de Extremadura y teniendo en consideración la estructura de producción del aceite de oliva existente en ella, se ha constatado que el número de oleicultores asociados por organización es aún bajo y que la cantidad de aceite por la que se solicita la ayuda a través de ella es bastante inferior en comparación con Organizaciones de Productores reconocidas en otras regiones de la Unión Europea. Que, debido a ello, las sumas destinadas a su financiación no son suficientes para cubrir los gastos derivados de las actividades que desarrollan, máxime cuando los porcentajes de retención han mostrado un signo decreciente en las sucesivas campañas.

Por consiguiente, se considera necesario establecer un sistema de ayudas que permitan consolidar definitivamente estas estructuras

administrativas, previéndose una duración hasta que el número de oleicultores asociados posibilite satisfacer de forma propia las necesidades financieras de estas organizaciones. Asimismo, conviene destinar estas ayudas hacia actividades que reviertan en la mejora y racionalización de sus procesos administrativos, así como al desarrollo sistemático de las actividades de control previstas.

Por todo ello, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del 21 de marzo de 1995 y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º

El presente Decreto tiene por objeto establecer un sistema de ayudas para la consolidación de las estructuras administrativas de las Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva Reconocidas, mediante su mejora y racionalización, así como para la constitución y posterior funcionamiento de las Uniones de Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva Reconocidas.

ARTICULO 2.º

Serán beneficiarios de las ayudas establecidas en el presente Decreto, las Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva y sus Uniones, que hayan sido reconocidas, conforme al R.º (CEE) n.º 2261/84 del Consejo, de 17 de julio, y R.D. 2796/1986, de 19 de diciembre, por la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 3.º

1.—Para las Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva Reconocidas, las ayudas tendrán como finalidad la cobertura de los gastos que se destinen a la mejora y racionalización de los procesos administrativos, así como de los gastos derivados de actividades de control en el marco de las ayudas a la producción al aceite de oliva, durante un período de tres años, contados a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto.

2.—Para las Uniones de Organizaciones de Aceite de Oliva Reconocidas, las ayudas tendrán como finalidad la cobertura de los gastos de constitución y funcionamiento administrativo para los tres primeros años de actividad, contados a partir de la fecha de reconocimiento.

ARTICULO 4.º

A tales efectos se considerarán gastos subvencionables:

1.—Para las Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva Reconocidas:

a) Gastos originados en:

—Los controles dirigidos a verificar la exactitud de las declaraciones de cultivo de olivar.

—Los controles de compatibilidad entre la producción de aceitunas declarada por cada oleicultor y los datos de su declaración de cultivo.

—Los controles de conformidad y correspondencia a los que hace referencia el R.º (CEE) n.º 2261/84.

b) Gastos derivados de:

—La mejora de la contabilidad específica.

—La mejora de la gestión de pago de las ayudas a la producción.

c) Gastos correspondientes a las amortizaciones de aquellas inversiones realizadas para la racionalización y mejora de la gestión administrativa de las Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva Reconocidas.

2.—Para las Uniones de Organizaciones de Productores de Aceite Oliva reconocidas:

a) Gastos de constitución y primer establecimiento.

b) Gastos derivados del personal administrativo.

c) Gastos derivados de la ocupación de los edificios administrativos de la entidad (alquileres de locales, gastos de mantenimiento, conservación y reparación, electricidad, seguros y otros gastos).

d) Gastos de correspondencia y telecomunicaciones.

e) Gastos de material de oficina y de la amortización de los equipamientos de oficina.

f) Gastos de servicios de profesionales independientes, relacionados con la actividad administrativa.

ARTICULO 5.º

Las ayudas tendrán las siguientes cuantías:

a) Para las Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva reconocidas de hasta 3.000.000 de ptas., 2.500.000 ptas. y 2.000.000 de ptas. para el 1.º, 2.º y 3.º año respectivamente, para los gastos originados en las actividades descritas en el apartado 1 del artículo 4.º.

b) Para las Uniones de Organizaciones de Productores de Aceite de

Oliva reconocidas el 60%, 40% y 20% de los gastos especificados en el apartado 2.º del artículo 4.º, para el primero, segundo y tercer año de funcionamiento, con un límite de 10.000.000, 8.000.000 y 6.000.000 de ptas. respectivamente.

ARTICULO 6.º

1.—El pago de las ayudas se hará efectivo de la siguiente forma:

—El 60%, a partir de la resolución favorable del expediente de subvención.

—El 40%, a la finalización del ejercicio para el que se solicitó la ayuda, contra justificación de gastos.

2.—En el caso de que el importe de la ayuda anticipada sea superior a los gastos documentados, se procederá a la devolución de las cantidades no justificadas en las condiciones que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

ARTICULO 7.º

1. Las solicitudes de ayuda se dirigirán al Sr. Director General de Comercio e Industrias Agrarias, acompañando la siguiente documentación:

a) Solicitud según modelo que se adjunta en el anexo 1.

b) Fotocopia del C.I.F. de la entidad, fotocopia de la escritura de constitución, así como sus estatutos, para las Organizaciones de Productores de Aceite y sus Uniones.

c) Memoria de actividades y presupuesto anual de los gastos correspondientes a las actividades previstas en el artículo 3.º.

d) Para el caso de constitución de una Unión de Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva, proyecto de creación y viabilidad, así como presupuesto de ingresos, gastos e inversiones, durante el período que dure el régimen de subvenciones establecido en el presente Decreto.

e) Certificación del acuerdo del Consejo Rector de la entidad que recoja el compromiso de imputar las ayudas a las actividades subvencionables y de asentarlas en la contabilidad específica abierta para las actividades objeto del reconocimiento.

2. Para la liquidación de las ayudas, se deberán acompañar a la solicitud:

a) Facturas o cualquier otro documento legal acreditativo de los gastos e inversiones producidas.

b) Balances y cuentas de pérdidas y ganancias de los resultados de la entidad.

c) Declaración jurada de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

d) Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con Hacienda y la Seguridad Social.

ARTICULO 8.º

1.—Los Servicios Técnicos competentes de la Consejería de Agricultura y Comercio podrán solicitar a los posibles beneficiarios cuanta documentación sea necesaria para la correcta verificación de los datos aportados en las solicitudes de ayuda. La no disposición de la documentación complementaria o la omisión o falsedad de datos resultará en la denegación de las ayudas solicitadas.

2.—Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 6.º del presente Decreto, la continuidad del régimen de subvenciones estará supeditada al cumplimiento de las condiciones previstas en las disposiciones de aplicación a las Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva y sus Uniones.

ARTICULO 9.º

1.—Las solicitudes de ayudas previstas en el artículo 5.º se realizarán en un plazo no superior a tres meses contados a partir de la fecha de inicio del ejercicio económico correspondiente.

2.—La Administración resolverá expresamente las peticiones de ayuda en un plazo máximo de 3 meses, a contar desde la fecha tope de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda.

ARTICULO 10.º

1.—Las ayudas se concederán por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

2.—El coste de la acción se imputará a la partida presupuestaria 12.03.712E.470.00 denominada «Agrupaciones de Productores Agrarios (Fomento Asociacionismo)», y código de proyecto 95412306 de los vigentes presupuestos.

3.—La concesión de las ayudas se entenderá condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias en la aplicación correspondiente.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto será de aplicación a partir del 1 de Enero de 1995.

Dado en Mérida, a 21 de marzo de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O I

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO SOLICITUD DE AYUDA PARA LAS O.P.R. RECONOCIDAS Y SUS UNIONES

DATOS DEL SOLICITANTE.:

Nombre o Razón Social _____ N.º Registro O.P.R. _____
Domicilio _____ Teléfono _____
Población _____ Provincia _____ Código Postal _____

DATOS REPRESENTANTE ENTIDAD:

Apellidos y nombre _____ N.I.F. _____
en calidad de _____ de la O.P.R. _____
Domicilio _____ Teléfono _____
Localidad _____ Provincia _____ Código Postal _____

Solicita acogerse a las ayudas del Decreto _____ / _____ de _____ de _____ 1995, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia del C.I.F., de la escritura de constitución y estatutos de la entidad.
- Memoria de actividades y presupuesto anual de gastos.
- Certificado Consejo Rector donde se acuerde imputar las ayudas recibidas a las actividades subvencionables.
- Para las Uniones O.P.R. proyecto de creación y viabilidad.

Se compromete a presentar cualquier otra documentación que le sea requerida por el Servicio gestor de las ayudas y a devolver las ayudas abonadas en parte o en su totalidad, si así se le solicitara, en las condiciones que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

En _____ a _____ de _____ de 1995

Fdo.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS.

DECRETO 23/1995, de 21 de marzo, por el que se financia el capital circulante de las explotaciones remolacheras extremeñas.

La Ley 4/1992, de 26 de noviembre, de Financiación Agraria Extremeña, establece un marco general de medidas de carácter horizontal que tienen como objetivo fundamental compensar los efectos que la reforma de la Política Agraria Comunitaria pudiera tener sobre el principal sector económico regional.

Siguiendo esta política, y dentro del fiel cumplimiento de la normativa comunitaria, el Capítulo séptimo establece un conjunto de medidas cuyo objetivo es la puesta a disposición del sector agrario en general de líneas de financiación del capital circulante necesario para el desarrollo de cada campaña.

Al contemplar los beneficiarios de esta línea de ayuda, se ha hecho una consideración especial de las Cooperativas de Explotación Comunitaria de la tierra por cuanto sus socios, al no poder pertenecer a la Cooperativa a título de empresario por haber cedido los derechos de uso y aprovechamiento de las tierras a la entidad, tiene impedido el cumplimiento de las condiciones que se exigen para ser considerados agricultores a título principal.

Dado el grave estado en que está atravesando el sector de la remolacha en la región, acentuado por la profunda sequía padecida en las anteriores campañas, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 21 de marzo de 1995,

D I S P O N G O :

ARTICULO 1.º — El presente Decreto tiene como objeto el subvencionar los créditos de las explotaciones remolacheras de la región y de duración no superior a 1 año.

A efectos de la aplicación del presente Decreto las fechas que limitarán el periodo para acogerse a estos beneficios estarán comprendidas entre el 1/10/94 y el 30/04/95.

ARTICULO 2.º — Serán beneficiarios de las ayudas contenidas en el presente Decreto:

2.1.—Los titulares de explotaciones remolacheras de Extremadura, que siendo agricultores a título principal tengan su explotación inscrita en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.